

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de incidente de regulación de honorarios. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el anterior escrito de incidente de regulación de honorarios interpuesto por la Dra. DIANA PATRICIA ARGÜELLO ACEVEDO contra la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. acceder a la regulación de honorarios profesionales.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios interpuesto por la Dra. DIANA PATRICIA ARGÜELLO ACEVEDO, contra la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandante, la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO por el **término de tres (3) días** del incidente de regulación de honorarios y del contenido del presente auto, para los efectos contemplados en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado **se convocará a audiencia** tal y como lo regula la norma referida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed51cb2763bf7e3246cc767a36962e87b605606ff595b2bce6c278300621d5b**

Documento generado en 13/04/2023 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROCESO DE DIVORCIO RAD.
680013110008 2022 00265 00**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/03/2023 14:09

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

INCIDENTE REGULACION HONORARIOS_DIANA ARGUELLO ACEVEDO.pdf;

De: Diana Patricia Arguello Acevedo <arguellodiana03@gmail.com>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 2:05 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROCESO DE DIVORCIO RAD. 680013110008 2022 00265 00

Cordial saludo

Envío memorial de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, en el proceso que obraba como abogada en referencia.

Estaré atenta a su respuesta.

Proceso: Demanda de Divorcio.

Demandante: NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO

Demandado: PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA

estaré atenta al recibido.

DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO

TP. N° 373749

Contacto: 3204280959

Correo electrónico: arguellodiana03@gmail.com

Bucaramanga, 31 de Marzo de 2023.

Señor (a)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D

REF: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO

DEMANDANTE: NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO CC. 1095925541

DEMANDADO: PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA CC. 1.064.977.252

RADICADO: 680013110008 2022 00265 00

INCIDENTANTE: DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO

IDENTIFICACION: C.C. 63.533.873 Y T.P No. 373749 del C.S de la J.

INCIDENTADO: NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO

IDENTIFICACION: C.C. 1.095.925.541

APODERADO: HERLIG CRUZ MORENO

T.P: 248.877 del C. S. de la J.

DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 63533873 de Bucaramanga, domiciliado en la calle 47 # 32-46 Bellavista – Girón , Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 373749 del C.S de la J. Obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS contra la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.095.925.541, domiciliada en , representada legalmente por el Señor HERLIG CRUZ MORENO, portador de la T.P. No. 248.877 del C. S. de la J, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: La Señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No1.095.925.541 de Girón, Santander, domiciliado y residente en Carrera 32ª # 47-27 Barrio Bellavista Girón Santander, me confirió poder para que iniciara el proceso y se llevara hasta su culminación **el trámite de Divorcio y Cesación de Efectos Civiles Matrimoniales**, a su vez **el Trámite de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal**, todo conforme a las facultades que nos confiere el Art. 154 del Código Civil Causales 2da y 3ra, y **Solicitud de Custodia, Cuota de Alimentos y Regímenes de Visitas** de los menores ARLETH JUDIT ACOSTA HERRERA, MICHEL ACOSTA HERRERA Y EMMANUEL ACOSTA HERRERA, contra el señor **PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA**.

SEGUNDO: El día 26 de Mayo se celebró contrato Verbal y Escrito de prestación de servicios profesionales de abogado por la suma de CINCO MILLONES DE PEOS MCTE (\$5.000.000).

TERCERO: El contrato de prestación de servicios por escrito se le envió a la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO por vía Whatsapp al número de celular 3104050952 para que lo allegara firmado a mi domicilio o por correo electrónico; como era de mi confianza la señora, porque la conozco de años atrás por mi otro trabajo como Madre Comunitaria del ICBF en el sector de Bellavista, y también le asesore desde que inició el trámite administrativo con las Comisarias de familia para la custodia de los menores. En su momento no desconfié de ella, pasaron los meses en los que diligentemente realice todas las actuaciones procesales pertinentes y hasta el mes de Octubre de 2022 al cobrarle la cuota pactada de pago de honorarios que ya había incumplido le recordé nuevamente que me allegara el contrato firmado, a lo que la señora NYRIA respondió:

“Ay Diana no lo tengo en mi celular porque tal vez lo borre, me lo puede enviar nuevamente” “se me había olvidado” en ese sentido, cuando lo recordé de nuevo, se lo volví a enviar, quedando que ella me lo traía firmado. Paso los meses Noviembre, Diciembre y Enero y no me lo entrego firmado. Anexo pantallazo del Whatsapp en donde se puede ver el envío del documento, para dar constancia que la señora queda con el documento nuevamente en su poder.

CUARTO: El día 06 de Febrero DE 2023 alrededor de las 8: 00 pm la señora NYRIA se acercó a mi domicilio en donde me hablo de la decisión de tener otro abogado para iniciar un ejecutivo de alimentos y el permiso de salida del país de sus hijos. Y en sus palabras dijo “usted como se ve que es muy correcta Diana, vine a hablar con usted porque sé que usted no va hacer algo que no esté dentro de la Ley” también manifestó “que tenía un Juez conocido que le iba a acelerar todo, y que con el otro abogado iban a terminar más rápido, y que ella tenía necesidad que todo se terminara rápido” A lo que le respondí, que yo no tenía los medios para acelerar más el proceso, que yo iba a los términos del Juzgado, que íbamos bien. También le aclare que no estaba de acuerdo en presentar una demanda de ejecutivo de Alimentos, porque en los hechos presentados en la Demanda de Divorcio ya se había pasado una liquidación de alimentos en donde constaba lo que el señor PEDRO estaba en mora según su versión dada en su momento, que yo no podía trabajar así, y que mejor ella se quedara con los abogados que ella creía que le iban a dar resultados

prontamente y que más seguridad jurídica le diera, que yo la representaba hasta que ella me pagara el valor adeudado a la fecha según mi consideración en mis deberes y funciones ya realizadas y porque tenía la certeza que íbamos bien ya que al señor PEDRO no había contestado la demanda, y eso había acelerado en cierta manera el desarrollo del proceso, que solo le quedaban las audiencias pertinentes para el caso. En esa misma conversación le dije que el valor que me debía era de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000) a la fecha y que se le descontaba los abonos que ya había realizado por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.350.000). Quedando un saldo de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.150.000). Anexo el documento de relación de pagos en Word que le envié a su celular por Whatsapp.

Es de resaltar su señoría que considero que la señora NYRIA abuso de mi confianza y de mi buena fe como persona y en mi profesión como Abogada, ya que la señora me conoce de años atrás, conoce de mi esfuerzo con el que estudie mi carrera y siempre que me hablaba para que le asesorara decía que ella me esperaba que yo me graduara para que la representara en su divorcio, de buena fe le inicie el proceso sin anticipo y acepte cuotas a su capacidad de pago porque conocí de cerca las necesidades de sus hijos y de ella misma.

QUINTO: El día 08 de Febrero de 2022 a la 1:47 pm, ingreso un mensaje a mi whatsapp desde el número 3165288249, en el que se presenta el señor **HERLIG CRUZ MORENO** como el abogado encargado de llevar el proceso ejecutivo por alimentos de la señora NYRIA. En donde solicita hablar conmigo por encargo de la señora NYRIA, como estaba en horas laborales, le llame después de las 4: 00 pm al número indicado. Anexo pantallazo Whatsapp.

SEXTO: Informo señora JUEZ que en la conversación con el abogado el señor HERLIG CRUZ MORENO, le dejo claro lo ocurrido en la reunión del 06/02/2023 con la señora NYRIA, le explico que la señora debería estar a paz y salvo para que el pudiera recibir el proceso, que de lo contrario yo seguiría hasta el final como estaba pactado en el poder y en el contrato de mandato, que los pagos estaban contemplados como acuerdo entre las partes y que si la señora NYRIA era la que estaba prescindiendo de mis servicios queriendo revocarme poder, ella debería cancelarme para que se diera la sustitución de poder de Abogado. Le dije que el valor que consideraba por mi trabajo ya realizado era de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.500.000) que a la fecha la señora NYRIA debía cancelarme y que se le descontaba los abonos que ya había realizado por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.350.000). Quedando un saldo de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.150.000). Le dije que le había enviado el documento de relación de pagos en Word al celular por Whatsapp.

Es de recordar su señoría que Aceptar un proceso sin paz y salvo del abogado que venía actuando es falta disciplinaria, La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura advirtió que al aceptar un poder sin exigir el paz y salvo del abogado al que le fue revocado constituye falta disciplinaria, según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

En el caso en concreto, éticamente es exigible **que antes de proseguir con la actuación, el abogado debió exigirle a mi cliente ese documento, y no asumir la gestión encomendada en detrimento de los intereses patrimoniales de mi persona como**

Abogada del proceso en el que venía conociendo desde el año 2020 y que representaba ante este Juzgado desde que presente la Demanda.

SEPTIMO: Después de haber presentado la demanda y realizar todos los tramites procesales que surgieron posteriormente en defensa de los intereses de la poderdante, en forma in tempestuosa, sin justificación o permiso alguno dicho mandato me fue revocado, estando el proceso en su etapa final, mediante AUTO con fecha del 13 de MARZO DE 2023 en donde la Señora Juez Admite la Revocatoria del poder y Reconoce personería Jurídica al Abogado HERLIG CRUZ MORENO T.P. 248.877 del C. S. de la J.

OCTAVO: Informo Señora Juez que a la fecha no se ha cancelado la obligación por CONCEPTO DE Honorarios por parte de la señora NYRIA, la suma adeudada según en consideración por la suscrita por la prestación del servicio profesional prestado.

NOVENO: La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.

DECIMO: Así mismo, la norma prevé que el apoderado a quien se le revoque el poder puede pedir al juez del proceso que regule sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia de aquel o de la actuación posterior, y se deberá tener como base el contrato y los criterios del CGP para la determinación del monto de los honorarios. Esto en virtud de que el contrato es ley para las partes.

Es decir que Solicito su señoría que si a su criterio considera que el pago debe ser otro, entonces sea a su criterio que se fije mis honorarios, siguiendo los criterios que el mismo CGP señala para la fijación de las agencias en derecho, tema regulado en el artículo 366 del mismo código y según las actuaciones realizadas en cumplimiento de mis deberes hasta el auto de Revocatoria del poder proferido por su despacho.

FUNDAMENTO JURIDICO

La regulación judicial de los honorarios de un abogado está contemplada en el artículo 76 del código general del proceso, que trata sobre la terminación del poder de este, que puede ser porque el cliente le revoca el poder, o porque el abogado renuncia al poder.

Señala el inciso segundo del referido artículo, que el abogado cuenta con 30 días para solicitar al juez la regulación de sus honorarios, plazo que se cuenta desde la notificación del auto que admite la revocación del poder.

Ello se hace ante el mismo juez que lleva el proceso respecto al cual se revoca el poder, mediante un incidente que se tramita con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para regular los honorarios a que tiene derecho el abogado, el juez deberá observar los criterios que el mismo CGP señala para la fijación de las agencias en derecho, tema regulado en el artículo 366 del mismo código.

Directrices en el incidente de regulación de honorarios.

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC4063-2019 fija las siguientes directrices a las que está sometido el incidente de regulación de honorarios:

- Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.*
- Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*
- Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.*
- Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.*
- El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.*
- La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).*
- El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).*

Recuerda la sala que la facultad que tiene el juez parara decidir sobre los honorarios del abogado no es absoluta, sino que se limita a las actuaciones adelantadas durante el trámite cuyo conocimiento le compete.

El incidente de regulación de honorarios no sirve para definir los honorarios para actuaciones distintas al proceso del que el abogado era apoderado.

Alternativa al incidente de regulación de honorarios.

La herramienta ideal para reclamar la regulación de los honorarios es el incidente de regulación de honorarios, pero si este no se ejerce dentro de la oportunidad legal, o el abogado no es el legitimado para ejercerlo, deberá demandarse ante el juez laboral por expresa disposición del artículo 76 del código general del proceso.

En consecuencia, el abogado deberá presentar una demanda laboral ante un juez laboral, proceso en el que el juez entrará a determinar el monto de los honorarios según las pruebas que se alleguen al respectivo proceso.

Renuncia de poder por no pago de honorarios.

El apoderado puede renunciar cuando el poderante o cliente no le paga los honorarios pactados, al presentarse un incumplimiento que faculta al apoderado para renunciar al poder.

Aceptar proceso sin paz y salvo del abogado que venía actuando es falta disciplinaria

23 de Mayo de 2013

La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura advirtió que aceptar un poder sin exigir el paz y salvo del abogado al que le fue revocado constituye falta disciplinaria, según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

*En el caso analizado, señaló que, **antes de proseguir con la actuación, la disciplinada debió exigirle a su cliente ese documento, y no asumir la gestión encomendada en detrimento de los intereses patrimoniales del anterior apoderado.***

El alto tribunal recordó que aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado constituye una falta a la lealtad y honradez con los colegas, a menos que se justifique la sustitución.

*“Debe decirse que **este tipo de actuaciones es evidentemente doloso, por cuanto el abogado de manera indebida sin pretexto alguno aceptó y presentó poder para actuar a sabiendas que no existía paz y salvo del anterior abogado**”, concluyó la Sala.*

*(Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 76001110200020100044901, mar. 13/13 M. P. **Pedro Alonso Sanabria Buitrago**).*

Sancionan ha abogado por aceptar poder sin mediar paz y salvo

16 de Junio de 2022

La Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) incorporó varios tipos de faltas disciplinarias, entre las que se encuentran algunos comportamientos que constituyen actos de deslealtad en contra de los colegas de esta profesión. Una de dichas conductas es la contemplada en el numeral 2 de su artículo 36. Para la configuración de la falta se requiere que el abogado:

- 1. Acepte la gestión profesional que previamente había sido encomendada a otro abogado.*
- 2. Que actúe a sabiendas de que la gestión profesional le fue encomendada a otro abogado.*
- 3. Que no haya razones que justifiquen la sustitución o desplazamiento, las cuales son:
a) renuncia del abogado sustituido o desplazado, b) autorización del colega reemplazado, c) paz y salvo y d) la imperiosa necesidad de asumir el proceso.*

Ahora bien, sobre lo que es entendido por “gestión profesional encomendada”, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial considera que dicho presupuesto debe ser entendido sobre la base de la relación cliente-abogado, vínculo que implica que el profesional del Derecho tenga la obligación de cumplir con el asunto encargado o encomendado. De tal forma que la exigibilidad del asunto puede provenir de un contrato de mandato, de trabajo, de prestación de servicios, de una relación legal o reglamentaria o de un acto de apoderamiento.

En el caso objeto de estudio, se declaró responsable disciplinariamente al abogado de la falta señalada en el numeral 2º del artículo 36 de la Ley 1123 del 2007, pues conforme a los elementos probatorios que obran en el plenario, la conducta reprochada fue cometida a título doloso, porque aunque el profesional del derecho conocía que otro abogado estaba representando judicialmente al cliente, optó por asumir el encargo, pese a que no contaba con autorización expresa del profesional remplazado o paz y salvo para asumir la gestión profesional. Por lo anterior, se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis meses en el ejercicio profesional (M. P.: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo).

ANEXOS

1. Poder
2. Contrato de prestación de servicios
3. Relación de abonos para el pago de honorarios.
4. Pantallazos Whatsapp

De la señora Juez,



DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO

C.C. 63.533.873 de Bucaramanga

T.P N° 373749 del C.S.J

Correo electrónico: arguellodiana03@gmail.com

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: PODER

PODERDANTE: NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO C.C 1095925541

APODERADO: DIANA PATRICIA ARGÜELLO ACEVEDO C.C 63533873



Cordial Saludo,

NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con 1095925541 expedida en Girón-Santander y domiciliada en Carrera 32ª # 47-27 Barrio Bellavista del municipio de Girón- Santander, Por medio de la presente me permito manifestar, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada DIANA PATRICIA ARGÜELLO ACEVEDO, mayor de edad vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la T.P N° 373749 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie el proceso y se lleve hasta su culminación el trámite de Divorcio y Cesación de Efectos Civiles Matrimoniales, Radicado M2014-00442-00 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Guadalajara Buga-Valle, L.V. Tomo 33 Folios 211, 212, 213. Registrado el 04 de Febrero de 2020 en la Notaría Única de Girón con indicativo serial 07319218 y Protocolizado en escritura N° 135, a su vez el Trámite de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, todo conforme a las facultades que nos confiere el Art. 154 del Código Civil Causales 2da y 3ra, y Solicitud de Custodia, Cuota de Alimentos y Regímenes de Visitas de los menores ARLETH JUDIT ACOSTA HERRERA, MICHEL ACOSTA HERRERA Y EMMANUEL ACOSTA HERRERA, contra el señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA identificado con cédula de ciudadanía N°1.064.977.252 de Cereté Córdoba, residente en la calle 30 Carrera 102- 82 barrio Caracas Cerete Córdoba, correo electrónico emas0320@gmail.com. Otorgo a mi apoderada las facultades determinadas en el art. 77 del Código General del Proceso, y en especial las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, así como las necesarias para lograr el fin del mandato, especialmente para firmar la(s) escritura(s) pública (s) de divorcio, Disolución y liquidación de sociedad conyugal.

Del señor juez,

Acepto,

1095925541

Nyria Herrera Acero

NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO

C.C 1.095.925.541 de Girón

nyriaherrera2009@gmail.com

Diana Patricia Arguello Acevedo

DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO

C.C 63.533.873 de Bucaramanga

arguellodiana03@gmail.com

T.P N° 373749 del C.S.J

Nyria Herrera Acero.

cc 1.095.925.541



DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO

Abogada

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, a los 26 días del mes de Mayo de 2022, nosotros **DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina y residente en Girón, identificada con la cédula de ciudadanía 63.533.873 de Bucaramanga, abogada titulada con tarjeta Profesional 373749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA ABOGADA, y **NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO** mayor de edad, vecina y residente en la mismo municipio, identificada con la cédula de ciudadanía tal como aparece al pie de su firma, por la otra parte, que se denominara LA CLIENTE, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DECLARACION DEL ABOGADO: Para los efectos del presente contrato declara que es abogada titulada y no posee inhabilidades para el ejercicio profesional de la actividad encomendada.

SEGUNDA. Que se compromete a representar AL CLIENTE, ASESORARLA Y/O REPRESENTARLA EN EL PROCESO DONDE SE OTORQUE PODER DONDE SE TENGA RELACION CON LA SEÑORA **NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO**.

TERCERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la prestación onerosa e independiente de los servicios profesionales de la abogada DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO en el proceso mencionado en la Cláusula Segunda.

CUARTA: Los servicios que se han contratado son independientes y no implica subordinación laboral, sin perjuicios del control en favor del CLIENTE, más sin embargo por tratarse de una relación de carácter laboral, los honorarios que se causen en la tramitación de dicho proceso, se harán exigibles por la vía laboral con el simple requerimiento judicial, teniendo el presente contrato el carácter del título ejecutivo Laboral.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL ABOGADO: a) EL ABOGADO se obliga para con la CLIENTE A CULMINAR EL PROCESO a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. b) Suministrar informes periódicos cuando ello fuere necesario o a solicitud del CLIENTE en el día y hora que para cada caso acuerden las partes contratantes. c) Suministrar a la CLIENTE los datos y documentos indispensables para los procesos relacionados. d) Queda obligado y tiene obligaciones en lo relacionado con el trámite, interposición de recursos y solicitud de pruebas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar en el cumplimiento de las obligaciones, el abogado se entenderá en lo que fuere pertinente con los asuntos referentes a este contrato con **NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO**, en el domicilio de la abogada que en la actualidad se encuentra ubicada en la calle 47 No. 2-4 del Barrio Bellavista Girón, en donde las partes fijan su domicilio judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por acuerdo posterior o por separado, LA CLIENTE encargue al abogado asuntos no comprendidos en el presente contrato, se deberá elaborar uno nuevo.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CLIENTE: a) Suministrar bien y fielmente los datos, informaciones y documentos que sean necesarios para el objeto del presente contrato y que

vayan siendo solicitados por la abogada. b) La de cancelar la remuneración por concepto de los honorarios profesionales en la forma que más adelante se señala. c) La de dar las instrucciones o avisos de aquellos aspectos que sean indispensables para la eficaz y buena gestión de la abogada, cuando sean requeridos por este o por iniciativa de aquel. d) No intervenir en la gestión de la abogada, ni realizar actos que puedan obstaculizar, ni provocar actos ilegales o que atenten contra la ética de la profesión. e) Recibir la documentación devuelta por la abogada y, f) Realizar actos indispensables para el desarrollo normal y oportuno de la gestión profesional.

SEPTIMA: REMUNERACION / HONORARIOS: El valor del presente es el equivalente a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), los cuales serán pagados de la siguiente manera:

CUOTAS MENSUALES DE DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000).

NOTA ACLARATORIA: SI SE LLEGA A TENER MAS RECURSOS SE AUMENTARA LA CUOTA O SE HARAN ABONOS DE SUMAS MAS ALTAS. SE DEBERA TENER CANCELADO EL VALOR TOTAL ANTES DE AUDIENCIA DEL FALLO. DE LO CONTRARIO SI HAY INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR PARTE DE LA CLIENTE, SE RENUNCIARA AL PODER DE REPRESENTACION EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO.

OCTAVA. REPRESENTACION JUDICIAL: La abogada se obliga a asumir la representación judicial y extrajudicial del CLIENTE para los efectos de este contrato, para lo cual este último otorgará poder al primero en forma separada y con las facultades que en él se indiquen.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO: La abogada se obliga en el desarrollo de este contrato, a prestar suma diligencia y cuidado a la gestión encomendada sin garantía de resultado favorable (obligación de medio), pero en defensa de los intereses del CLIENTE actuará con dignidad, decoro profesional, respeto y rectitud con la administración de justicia, lealtad y honradez en todo lo relacionado con la función encomendada.

DECIMA. TERMINACION: Fuera de las causales legales y naturales de terminación de este contrato, son causas de su terminación las siguientes:

1. La inhabilidad e incompatibilidad de interés para darle ejecución al presente contrato, comunicado por la abogada a LA CLIENTE, lo cual no genera responsabilidad alguna para los contratantes en caso de ser justificada.
2. La falta grave de la colaboración o abandono de LA CLIENTE que arriesgue una correcta y eficaz gestión del abogado, quien por esta razón podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin responsabilidad alguna y con derecho a la totalidad de la remuneración pactada a título de indemnización de los perjuicios.
3. La fuerza mayor, caso fortuito o causa ajena a las partes contratantes que imposibiliten la ejecución de este contrato. En este caso cualquiera de las partes pueden darlo por terminado sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de la justa remuneración que ellos acuerden por la labor ejecutada hasta entonces.
4. La muerte del apoderado, la muerte de LA CLIENTE no extingue este contrato en las condiciones del art. 69 del C. de P.C.
5. Por terminación de las partes.

DECIMA PRIMERA. REGULACION: Este contrato se regulará sustancialmente por las normas civiles correspondientes, artículos 2.149 del C.C.

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte DE LA CLIENTE en la cancelación oportuna de los honorarios al apoderado, lo hará acreedor al pago de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a título de pena.

DECIMA TERCERA.- REVOCACIÓN: No se autoriza la revocación sin justa causa. En caso de revocación del poder al ABOGADO por parte DE LA CLIENTE, este último indemnizará

al abogado con un valor equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, dentro de los cinco días siguientes a la revocación, que serán exigibles extra o judicialmente.

DECIMA CUARTA.- TITULO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente contrato preste mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales, para hacer efectivo el cobro de los honorarios, la cláusula penal y la indemnización por revocatoria del poder, aquí pactados, con la sola presentación del mismo, sin necesidad de requerimientos judiciales, de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y 488 del CPC.

DECIMA QUINTA.- LA CLIENTE declara que la específica labor que por este contrato de pacta no ha sido contratada con ningún otro profesional del derecho y que no existe pleito pendiente por este mismo objeto.

Para constancia de la celebración de este contrato y de la aceptación de las declaraciones en él contenidas, firmamos en el Municipio de Girón, hoy 26 del mes de Mayo de 2022.

Mi poderdante

NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO

C.C N° 1095925541 de Girón-Santander

Domicilio: Carrera 32ª # 47-27 Barrio Bellavista Girón- Santander

Correo electrónico: nyriaherrera2009@gmail.com

Apoderada

DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO

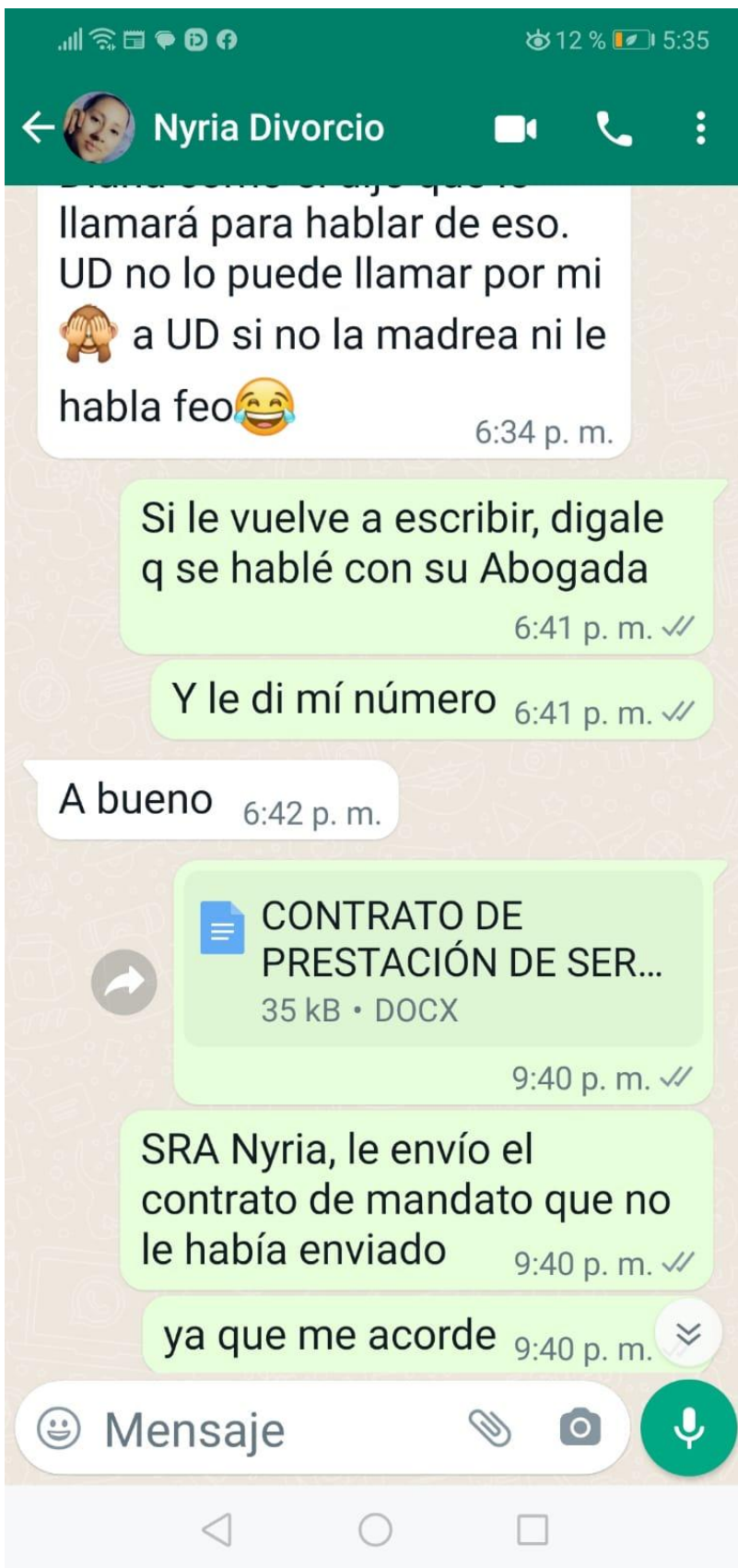
C.C. 63.533.873 de Bucaramanga

T.P N° 373749 del C.S.J

Correo electrónico: arguellodiana03@gmail.com

PAGOS REALIZADOS POR PARTE DE LA PODERDANTE

1. LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Pago el día 26/05/2022 a la firma del presente contrato, para el estudio del expediente.
2. LA SUMA DE CIEN MIL PESOS, pago el día 05/06/2022
3. LA SUMA DE CIEN MIL PESOS, pago el día 07/07/2022
4. LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS, pago el día 29/07/2022
5. LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS, pago el día 29/08/2022
6. LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS, pago el día 29/09/2022
7. LA SUMA DE CUATROSCIENTOS MIL PEOS, pagos el día 07/12/2022



←  Nyria Divorcio

llamará para hablar de eso.
UD no lo puede llamar por mi
 a UD si no la madrea ni le
habla feo 

6:34 p. m.

Si le vuelve a escribir, digale
q se hablé con su Abogada

6:41 p. m. ✓✓

Y le di mí número

6:41 p. m. ✓✓

A bueno

6:42 p. m.

 CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SER...
35 kB • DOCX

9:40 p. m. ✓✓

SRA Nyria, le envió el
contrato de mandato que no
le había enviado

9:40 p. m. ✓✓

ya que me acorde

9:40 p. m.

 Mensaje





74 % 9:20



+57 316 5288249



están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas tardes Dra. Diana,
¿Como ha estado? 1:47 p. m.

Me presento mi nombre es Herlig Cruz, yo soy abogado, y seria el encargado de llevar el proceso ejecutivo por alimentos de la señora Neyra

1:47 p. m.

Ella me pidio el favor de conversara con usted una situacion, la estuve llamando el dia de ayer, pero no hubo respuesta

1:47 p. m.

Buenas tardes.
Le llamo después de las 4 pm

1:58 p. m. ✓✓



Mensaje

